

En Buenos Aires, a los 23 días el mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y nueve, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, el Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Doctor Don Enrique S. Petracchi, el señor Vicepresidente Doctor Don Augusto César Belluscio y los Señores Jueces Doctores Don Carlos S. Fayt y Don Jorge Antonio Bacqué,

CONSIDERARON:

1°) Que por acordada 68 bis/84 de fecha 1° de noviembre de 1984, este Tribunal aprobó el Reglamento para la promoción de personal que depende directamente de la Corte Suprema y no tenga escalafón propio.

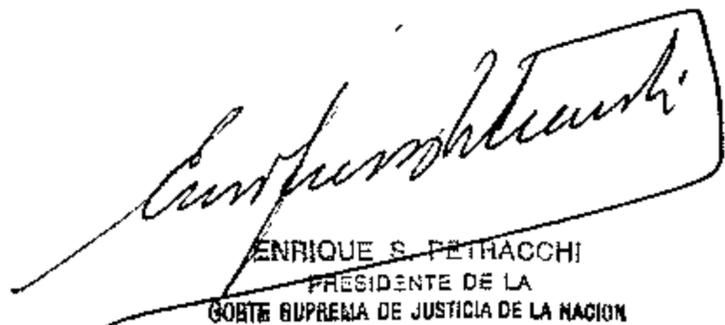
2°) Que, razones de mejor servicio aconsejan la modificación de la acordada citada de acuerdo a la experiencia recogida desde su implantación y a la necesidad de un mejor aprovechamiento de los recursos humanos existentes en función de la capacidad de los agentes.

Por ello,

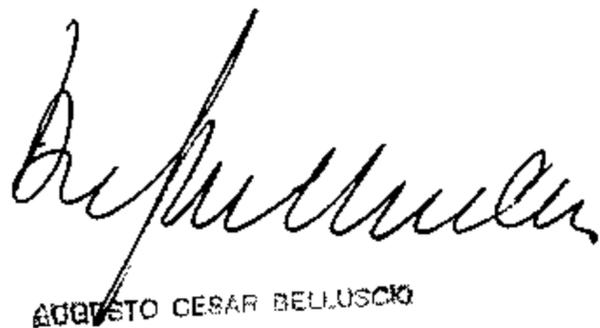
ACORDARON:

Aprobar el nuevo Reglamento de Calificaciones para el personal que depende de este Tribunal y no tenga escalafón propio, que forma parte integrante de esta acordada.

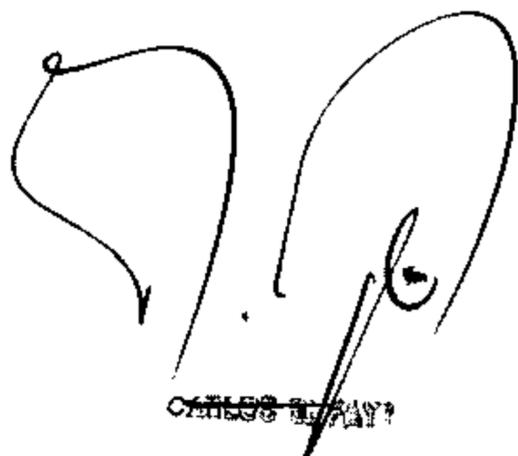
Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.-



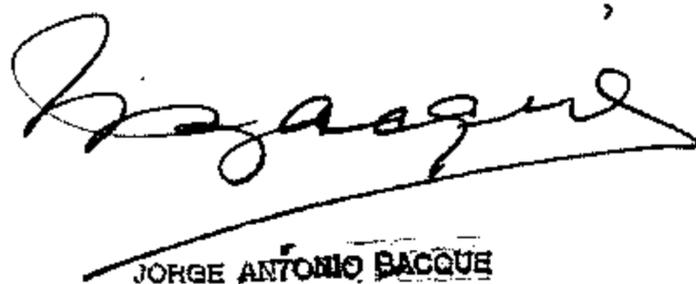
ENRIQUE S. PETRACCHI  
PRESIDENTE DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



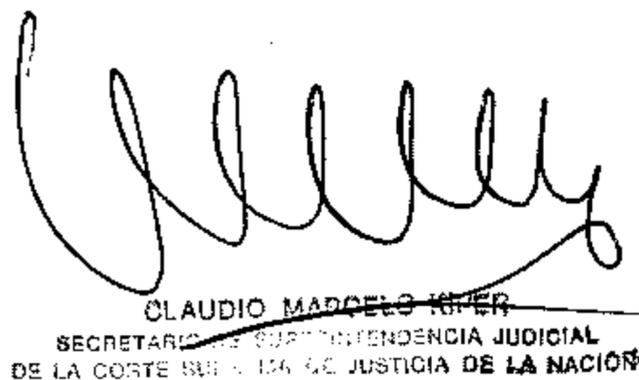
AUGUSTO CESAR BELLUSCIO



CARLOS S. FAYT



JORGE ANTONIO BACQUE



CLAUDIO MARCELO KIPER  
SECRETARIO DE SUPERINTENDENCIA JUDICIAL  
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

CAUDITO MARCELO KIPER  
SECRETARIO DE SUPERINTENDENCIA JUDICIAL  
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

REGLAMENTO DE CALIFICACION DEL PERSONAL DE LAS OFICINAS  
DE LA CORTE SUPREMA

REGLAS GENERALES

Art. 1°.- El personal administrativo y técnico de la planta permanente de la Corte Suprema será calificado por el Jefe de la dependencia respectiva con control del Secretario que corresponda; el que presta servicios en las secretarías lo será por los señores Secretarios de la Corte; y el que presta servicios en dependencias a cargo de Secretarios Letrados serán calificados por éstos.

Dicha calificación será anual y comprenderá el período del 1° de octubre al 30 de septiembre de cada año.

No serán calificados a los fines de la promoción: Los agentes que tuvieran menos de seis meses de antigüedad en la Corte al 30 de septiembre. Este período será evaluado cuando deba calificarse el siguiente.

Los agentes que por licencia u otro motivo no hubiesen prestado servicio efectivo durante un mínimo de tres meses consecutivos o alternados durante el período correspondiente.

En este caso, el período no calificado no será considerado a fines del cómputo de la antigüedad prevista en el art. 3°, inc. c, del presente.

Art. 2°.- Las promociones solo podrán efectuarse al cargo inmediato superior.

Art. 3°.- El personal será calificado en los siguientes conceptos:

a) Idoneidad (de acuerdo al anexo 2) hasta 10 puntos.

b) Asistencia y puntualidad (de acuerdo al anexo 3) hasta 10 puntos.

c) Antigüedad en la categoría:  
1 punto al 1° de octubre por cada año de servicio -titular o interino- o fracción no menor de 6 meses en la categoría que revista, hasta un máximo de 5 puntos.

d) Antigüedad en la justicia: 1/2 punto por año de antigüedad en la justicia o fracción no menor de 6 meses.

Art. 4°.- Títulos: se computarán un (1) punto por título secundario, un (1) punto por estudios universitarios con doce (12) materias del plan oficial aprobadas, mas cuatro (4) puntos por título universitario; hasta un máximo de cinco (5) puntos.

No se computarán puntos por materias o títulos universitarios si no acreditan conocimientos técnicos de aplicación con el cargo que desempeña.

Si el empleado efectuara cursos de capacitación dictados con el auspicio de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional o de Universidades, se computará, según la calificación obtenida en el examen, de la siguiente manera:

////////////////////////////////////

Calificación 10 ..... 3 puntos.  
Calificación 8 y 9 .. 2 1/2 puntos.  
Calificación 6 y 7 .. 2 punto.  
Calificación 4 y 5 .. 1 1/2 punto

Art. 5°.- Condiciones para ser promovido: no podrán ser considerados a los fines de su promoción el personal que, al momento de producirse la vacante registrare:

a) Sanciones de apercibimiento, multa o suspensión durante los dos años anteriores a la calificación contados a partir de quedar firme la misma.

b) Una antigüedad inferior a dos (2) años en la Corte.

c) Una antigüedad inferior a tres (3) años en su categoría.

Los dos últimos requisitos podrán ser obviados cuando no exista otro agente que posea tal antigüedad, siempre y cuando exista una real prestación de servicios en la Corte no inferior a 6 meses.

d) Un puntaje inferior a (12) doce en la suma de los conceptos idoneidad y asistencia y puntualidad, en su última calificación.

Art. 6°.- Los puntajes obtenidos en cada uno de los conceptos se sumarán para establecer la calificación definitiva, la que será notificada en forma personal al agente por el jefe de la oficina, Secretario Letrado o Secretario. Es susceptible de recurso de apelación ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el que podrá ser interpuesto dentro de los 3 días hábiles de notificado.

Art. 7°.- Con las respectivas calificaciones la Secretaría de Superintendencia Judicial, procederá a formar las listas de empleados por categoría.

Estas listas, que tendrán vigencia por un año no podrán ser modificadas salvo en el supuesto del art. 10°.

Art. 8°.- En caso de nuevas designaciones o promociones los empleados serán calificados a los seis (6) meses de su nombramiento o promoción. Se procederá de igual modo y en igual plazo, con los empleados que hayan quedado sin calificar en razón de licencias, permutas, transferencias o adscripciones.

En estas situaciones el cómputo de la antigüedad en la Justicia y en el cargo se hará igualmente al 30 de septiembre.

El 1° de abril de cada año se incorporará en las respectivas listas al personal a que se refiere el párrafo anterior. Sólo en esta fecha y el 1° de octubre se acreditarán también las certificaciones de materias o títulos universitarios.

Art. 9°.- A los efectos de las promociones se podrán tener en cuenta los tres (3) primeros de las listas respectivas, quienes previamente deberán rendir una prueba de evaluación. En caso de no ser aprobado este examen satisfactoriamente el agente será excluido de la lista al efecto de la promoción.

- Art.10°.- En ningún caso podrán ascender al nuevo cargo, empleados que no hubieren estado en condiciones de ascender al tiempo de producirse la vacante.
- Art.11°.- Los casos no previstos, así como la interpretación de las normas de este Reglamento, serán resueltos por Acordada del Tribunal, las que tendrán carácter de normas complementarias.
- Art.12°.- Las listas a tener en cuenta para los ascensos deberán contar al momento de producirse la vacante, con el número de agentes que establece el art. 10; en caso contrario, se podrá integrar con los agentes que aun no han ingresado a las listas, haciendo excepción a lo dispuesto en el art. 9.
- Art.13°.- El Tribunal podrá establecer excepciones a algunas de las reglas contenidas en este reglamento, cuando ello resultare indispensable para asegurar el eficaz funcionamiento del servicio o por motivos de equidad.
- Art.14°.- En caso de igualdad entre dos o más empleados, el orden se establecerá teniendo en cuenta:  
1) Por la prueba de evaluación contemplada en el art. 9°;  
2) Mayor antigüedad en el cargo ; 2) Mayor antigüedad en la Justicia.
- Art.15°.- Cuando se tratase de cubrir vacantes para la categoría de Prosecretario Administrativo o superior a ella, o cuando el cargo a cubrir implique mando de personal, deberán tenerse en cuenta el sentido de responsabilidad, la capacidad de mando, las condiciones de organización y el trato manifestado por el agente respecto de sus superiores, iguales, inferiores y público.



CLAUDIO MARCELO KIPER  
SECRETARIO DE SUBORDINANCIA JUDICIAL  
DE LA CORTE SUPLENTE

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION  
SECRETARIA DE  
SUPERINTENDENCIA JUDICIAL

SECRETARIA: .....

Dependencia: .....

Apellido y nombre: .....

Categoría: .....

Fecha de ingreso a la Justicia: .../.../... Ptos.....

Fecha del último ascenso: .../.../... Ptos.....

Títulos: Primarios SI / NO

Secundarios: ..... Ptos....

Terciarios: ..... Ptos....

Domicilio: .....Telf: .....

Estado Civil: .....

Nombre del cónyuge.....

Documento n°: ..... Tipo: .....

Fecha de nacimiento: .../.../...

CALIFICACION TOTAL: ..... puntos.

(Período: 1°/10/... al 30/9/...)

NOTIFICADO

.....  
Lugar y Fecha

.....  
FIRMA

  
CAJALIA L. GONZALEZ KIBER  
SECRETARIO DE SUPERINTENDENCIA JUDICIAL  
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ANEXO 2 (IDONEIDAD)

APELLIDO Y NOMBRE: .....

C L A S I F I C A C I O N											
Condiciones											
Capacidad para resolver situaciones	Agil y certero en sus soluciones	10	Criterioso y de recursos	8	Ocasionalmente tiene recursos	6	Necesita dirección	4	Carece de iniciativa y de recursos	2	
contracción a sus funciones	Escasa	2	Regular	4	Aceptable	6	Mucha	8	Extraordinaria	10	
Nivel de conocimientos generales	Excelente	10	Muy bueno	8	Aceptable	6	Regular	4	Escaso	2	
Conducción	Carece de autoridad.	2	Tiene dificultades	4	Necesita directiv.	6	Capaz de conducir	8	Acierto e iniciativa.	10	
Sentido de organización	Excelentes	10	Muy buenos	8	Aceptable	6	Regular	4	Escasos	2	
Corrección personal	Escasa	2	Regular	4	Aceptable	6	Muy correcto	8	Sumamente correcto	10	
Discreción	Sumamente discreto	10	Muy discreto	8	Aceptable	6	Poco discreto	4		2	
TOTAL											



CLAUDIO MARCELO KIPER  
SECRETARIO DE SUPERINTENDENCIA JUDICIAL  
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Buenos Aires, ... de ... de 198...

ANEXO 3

Normas para calificar Asistencia y Puntualidad.

Todos los empleados tendrán diez puntos al iniciarse el período de calificación que comprende 1° de octubre - 30 de septiembre.

a) No se descuenta puntaje.

Matrimonio (art. 30);

Maternidad (art. 20);

Fallecimiento de un familiar (art. 35, inc. b);

Nacimiento o casamiento de hijo (art. 35, inc. a);

Exámenes (art. 33).

b) Faltas de puntualidad.

1°- Justificadas:

Las tres primeras no se descuentan; de la cuarta en adelante 5 centésimos de punto por día en todos los casos.

2°- Injustificadas:

Se descuentan 10 centésimos por cada una de las tres primeras. A partir de la cuarta, se descontarán 15 centésimos por cada una.

c) Inasistencias.

1°- Justificadas:

Enfermedad

(art. 22) - Las 10 primeras inasistencias en el correspondiente período de calificación no se descuentan; de la 11<sup>a</sup> en adelante, se descuentan 20 centésimos de punto por día en todos los casos.

Enfermedad

(art. 23) - Hasta un mes se descuentan un punto. Más de un mes y hasta 2 meses, 2 puntos. Más de 2 meses y hasta 3 meses, 3 puntos.

Familiar enfermo

(art. 29) - Las 6 primeras inasistencias en el correspondiente período de calificación no se computan; las restantes sufren un descuento de 20 centésimos de punto.

Motivos particulares

(art. 11 y 34) - Por los 10 primeros días en el correspondiente período de calificación se descontará 1/2 punto; de 10 días a un mes, se descuentan 2 puntos; más de un mes y hasta dos meses, 3 puntos; más de 2 meses, 4 puntos.

2º- Injustificadas: Se descuentan 35 centésimos de punto por día, en todos los casos.

Estas calificaciones se harán sin perjuicio de la sanción que pudiera corresponder al agente por reiteración en "ausencias" o "faltas de puntualidad", ambas injustificadas.



CLAUDIO MARCELO KIPER  
SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA JUDICIAL  
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION